

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 18 DE SEPTIEMBRE DE 1945

NUMERO 9804

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución N.º 1882 de 22 de Agosto de 1945, por la cual se revoca una resolución.

Resolución N.º 1883 de 22 de Agosto de 1945, por la cual se concede una pensión.

Resolución N.º 1888 de 24 de Agosto de 1945, por la cual se remite a la Comisión.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 1578, 1629, 1640, 1671 y 1642 de 22 de Agosto de 1945, por las cuales se concede libertad a unos reos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 442 y 444 de 29 de Agosto de 1945, por las cuales se reconocen unas delimitaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto N.º 251 de 6 de Sept. de 1945, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resoluciones Nos. 115 y 119 de 27 de Agosto de 1945, por las cuales se concede el otorgo de unos establecimientos.

Resolución N.º 126 de 28 de Agosto de 1945, por la cual se ordena el cierre de uno establecimiento.

Resolución N.º 1102 de 9 de Agosto de 1945, por la cual se concede una patente.

Informe de las cuentas y planillas por Gastos Materiales pagados por la Contratación General de la República durante el mes de Septiembre de 1944.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

REVOCASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 1882

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1882.—Panamá, 22 de agosto de 1945.

Aguedo Ortega, portador de la cédula de identidad personal N.º 46-2462, presentó denuncia ante el Alcalde Municipal de La Chorrera contra Leopoldo Montero, con el fin de que fuera sancionado como responsable de los daños causados en un predio rústico que el demandante posee en el lugar denominado "Corozales Afuera". Manifestó Ortega que Montero, al quemar un desmonte colindante con el aludido predio, no tomó las medidas precautorias exigidas por el Código Administrativo, y por esa razón el fuego se propagó al potrero, destruyendo como tres rollos de alambre de la cerca. Este alambre fue avaluado por peritos en la suma de B. 30.00.

Leopoldo Montero negó que tal daño se hubiera causado como consecuencia de la quema de su rastrojo, puesto que él hizo cercas lo suficientemente amplias alrededor del desmonte, cuidó debidamente la quema, y por esa razón el fuego no se propagó al potrero ni incendió las cercas.

A solicitud del denunciado se practicó una inspección ocular en el lugar del suceso, pero los resultados de tal inspección fueron contradictorios, porque unos peritos dijeron que la cerca se había incendiado y otros dijeron que no había ni advertido ni la más leve huella que hiciera presumir que el alambre se hubiera quemado, ya que no estaba colocado en los postes de madera en el momento de la inspección y, por otra parte, tales postes no prestaban señales de incendio, las que necesariamente serían visibles si el alambre sujeto a ellos se hubiera quemado.

Apesar de la contradicción de los peritos, el Alcalde estimó probado los hechos del denuncia, y por medio de la resolución N.º 968 de fecha 28 de octubre de 1944 declaró a Leopoldo Montero civilmente responsable del daño causado por la des-

trucción de tres rollos de alambre de la cerca de Aguedo Ortega, cuyo valor fue fijado en B. 30.00, y ordenó sacar copia de las diligencias con el fin de estimar la responsabilidad penal del denunciado, como infractor de disposiciones del Código Administrativo relativas a desmontes, quemas y daño en la propiedad. El Gobernador de la Provincia conoció de este asunto en segunda instancia, y por medio de la resolución N.º 24 del 6 de marzo del corriente año confirmó el fallo recurrido.

En virtud del recurso de revisión promovido por Montero, el Poder Ejecutivo conoció de este asunto y ordenó al Alcalde de La Chorrera la práctica de una nueva inspección ocular, en vista de los informes contradictorios rendidos por los peritos.

Esta inspección fue practicada el día 2 de junio de 1945, por el Corregidor de Policía de Chorrera, comisionado por el Alcalde de La Chorrera, con asistencia de los peritos Azael Velásquez, Carlos Rodríguez López, Joaquín Herrera y Patrocino Avila.

En esta inspección se puso de manifiesto que en la parte de la cerca del potrero que se decía quemada no había alambre. Los peritos Carlos Rodríguez L. y Azael Velásquez informaron que encontraron vestigios de plantas de coquillo, que presentaban huellas de haber sido quemadas como un año atrás, y un tronco de guisimo un poco quemado, así como pedruzcos de alambre y púas quemadas. Los peritos Patrocino Avila y Joaquín Herrera, en contestación que no existían huellas o vestigios de quemar alguna de la cerca del potrero de Ortega, ni mucho menos de alambre quemado y que los supuestos daños informados por los peritos Velásquez y Rodríguez jamás han existido, ya que tal o peritos se basaron para su informe en el examen de pedruzcos de alambre oxidado en el transcurso del tiempo, los cuales no estaban en el lugar de la cerca, sino que fueron traídos de la casa de Aguedo Ortega. Estos alambres, dicen los peritos, que no corresponde a los pedruzcos de alambre que han quedado del que ha saltado de los postes. El perito Avila agregó también que él asistió a la quema del rastrojo de Montero, la cual se verificó quince días después de haber quemado su potrero el señor Aguedo Or-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radió, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES
Avenida Sur N.º 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida Sur N.º 3
2496-B.—Apartado Postal N.º 321**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 34

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N.º 5.

tega, y por eso puede decir que la cerca de ese predio no se quemó.

Es evidente que en este caso no existe la plena prueba del hecho delictuoso que se le imputa a Montero. La simple deducción hecha por peritos, cuyos informes están en contradicción con las opiniones de otras personas que actuaron también como peritos en idénticas circunstancias de tiempo y lugar, no es suficiente para basar un fallo condenatorio contra el denunciado.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Revócanse las resoluciones números 968 del 28 de octubre de 1944 y 24 del 6 de marzo de 1945, dictadas por el Alcalde Municipal de La Chorrera y el Gobernador de la Provincia de Panamá respectivamente, en el juicio de policía correccional promovido por Aguado Ortega contra Leopoldo Montero, y declárase exento de responsabilidad penal al denunciado por no haberse probado plenamente que el hubiera quemado o destruido en otra forma la cerca del potrero del denunciante.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

CONCEDENSE PENSIONES**RESOLUCION NUMERO 1883**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1883.—Panamá, agosto 22 de 1945.

El señor Joaquín Holguín, portador de la cédula de identidad personal N.º 28-22967, solicita al Poder Ejecutivo una pensión en su condición de Cabo Primero del Ejército de la República de 1903.

Con su petición ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el señor Enrique de la Ossa, Presidente de la Sociedad Soldados de la Independencia, que prueba los servicios prestados por el peticionario en el Ejército de la República con el grado de Cabo Primero, inscrito en el Escalafón Militar.

b) Certificado médico del doctor Carlos Calero M., en el cual consta que Holguín se encuen-

tra en estado de senilidad avanzada, por lo tanto está incapacitado para ejercer cualquier trabajo físico.

c) Certificado de los señores A. Fonseca M. y Luis Pulgarín, con el cual prueba que tiene más de sesenta años de edad y es de notoria pobreza.

Conforme a lo dispuesto por el ordinal d) del artículo 4º de la Ley 61 de 1941, "el Poder Ejecutivo puede reconocer a los Soldados de la Independencia pensión después de los sesenta años, de conformidad con el grado militar del pensionado, cuya remuneración debe ser igual al último sueldo devengado por el favorecido en los pagos del Ejército de la República de noviembre de 1903 a noviembre de 1904, siempre que sea de reconocida pobreza".

Como el peticionario ha probado plenamente los requisitos que la ley exige,

SE RESUELVE:

Concédese a Joaquín Holguín, una pensión mensual de veinte balboas (B. 20.00), equivalente al sueldo que éste devengaba como Cabo Primero del Ejército de la República en el año de 1903, conforme a lo dispuesto por el Decreto N.º 20 de 16 de noviembre de 1903, dictado por la Junta de Gobierno Provisional.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 1888

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1888.—Panamá, agosto 24 de 1945.

El señor Santiago Quintero Villalobos, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, solicita al Poder Ejecutivo se le conceda una pensión en su condición de Soldado del Ejército de la República de 1903, inscrito en el Escalafón Militar.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del señor Enrique de la Ossa, Presidente de la Sociedad Soldados de la Independencia, que acredita los servicios prestados por Quintero, como Soldado del Ejército de la República.

b) Certificados de los señores Higinio Araúz, Domingo Gallardo y José María Vergara Moré, que prueban la buena conducta del peticionario, su notorio estado de pobreza y su edad, que pasa de sesenta años.

c) Certificados médicos de los doctores M. Clérvide y Carlos E. Mendoza, en los cuales consta que el solicitante sufre de miocarditis subaguda y arterioesclerosis generalizada, enfermedades que le incapacitan de manera permanente para el trabajo.

Conforme a lo dispuesto por el ordinal d) del artículo 4º de la Ley 61 de 1941, "el Poder Ejecutivo puede reconocer a los Soldados de la Independencia pensión después de los sesenta años, de conformidad con el grado militar del pensionado, cuya remuneración debe ser igual al último sueldo devengado por el favorecido en los pagos

del Ejército de la República, de noviembre de 1903 a noviembre de 1904, siempre que sea de reconocida pobreza".

Como el peticionario ha probado plenamente los requisitos que la ley exige para el reconocimiento de su derecho,

SE RESUELVE:

Concédese a Santiago Quintero Villalobos, una pensión mensual de quince balboas (B. 15.00) equivalente al sueldo que éste devengaba como Soldado del Ejército de la República, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 20 del 16 de noviembre de 1903, dictado por la Junta de Gobierno Provisional.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1638

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1638.—Panamá, agosto 27 de 1945.

Francisco Quirós (a) "pirimpimpin", panameño, jornalero, mayor de edad, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de tres años de confinamiento por "vagancia" y sesenta días de arresto por el delito de "hurto" que le impuso el Corregidor del Barrio de Calidonia en resolución fechada el 31 de agosto de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Francisco Quirós, (a) "pirimpimpin", de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.
Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1639

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1639.—Panamá, agosto 22 de 1945.

Luis Antonio Romero, mayor de edad, panameño, chofer, soltero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de cuatro meses de reclusión por el delito de "lesiones personales" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en

sentencia proferida el 29 de enero de 1945, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Luis Antonio Romero, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.
Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo del Ministerio,

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1640

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1640.—Panamá, agosto 27 de 1945.

Abitao Rodríguez, panameño, soltero, mayor de edad, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de tres años de reclusión por el delito de "lesiones" que le impuso el Juzgado del Circuito de Coelé en sentencia proferida el 26 de julio de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Abitao Rodríguez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 17 de los cuarenta, ordenase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1641

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1641.—Panamá, agosto 22 de 1945.

Antonio Huggard, o Antonio Hymes Huggard o Hugarate, panameño, mayor de edad, capitán-

ro, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de treinta y un meses de reclusión por el delito de "hurto" que le impuso el Juzgado Tercero Municipal de Colón en sentencia proferida el 18 de noviembre de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Antonio Huggard, o Antonio Hymes Huggard o Hugrate, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 28 de agosto, ordénese la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUÑE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1612

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1612.—Panamá, agosto 22 de 1945.

Patrocinio Muñoz, (a) Chinito, panameño, soltero, carpintero, mayor de edad, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de diez meses quince días de reclusión por el delito de "hurto" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 11 de junio de 1945, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Patrocinio Muñoz, (a) Chinito, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 19 de los corrientes, ordénese la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUÑE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

Ministerio de Obras Públicas

INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 443

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 443.—Panamá, 29 de agosto de 1945.

El 17 de enero de 1945 el Ministerio de Obras Públicas representado por el Segundo Secretario de dicho Despacho, dirigió la circular número 195 a todos los propietarios de fincas ubicadas en las proximidades de los terrenos donde actualmente se construye el Provisorio de Menores, con el fin de hacer los arreglos del caso para la adquisición no sólo de las necesarias para esta obra sino también de las indispensables a objeto de llevar a cabo la prolongación de la Avenida Sur de esta ciudad.

En tiempo oportuno respondió a ese llamamiento la mayoría de los interesados; pero una inspección verificada a dicho lugar, reveló la conveniencia de no adquirir por el momento sino únicamente los lotes 79, 80 y 81, donde se encuentra una iglesia y casa cural de la "Home Mission Board", en vista de que "el techo de uno de los edificios del Provisorio interfiriera con construcción ya existente y habría la posibilidad de que el Gobierno pudiera más tarde construir otro edificio en ese terreno que mide 976 m2, lo cual expuso la Contraloría General de la República en oficio N° 2370 del 23 de abril de 1945, visible en el expediente respectivo; y agregó "Se presume que el costo máximo de estas tres fincas sería de B. 25,000.00".

Con anterioridad, precisamente el 1° de febrero del año en curso, el Reverendo Paul G. Bell, con la representación legal de la "Home Mission Board of the Southern Baptist Convention of Atlanta Georgia", cuya circunstancia se encuentra ampliamente acreditada en los autos, se dirigió al Poder Ejecutivo por intermedio del aludido Ministerio de Obras Públicas y dijo lo siguiente:

"En atención a su circular N° 195 de enero 17 de este año, manifiesto a usted que la Home Mission Board of the Southern Baptist Convention of Atlanta Georgia estima en B. 30,000 los perjuicios que sufrió con la expropiación de sus tres fincas en la calle 23 Oeste (antes Calle 23 Oeste) en esta ciudad, que el Gobierno necesita para la prolongación de la Avenida Sur.

"Los terrenos en cuestión son los lotes 79, 80 y 81 de la Huerta de Las Poetas, inscritos en el Registro de la Propiedad al Tomo 12, Fincas 504, 506 y 508, o los folios 204, 208 y 212, respectivamente. La iglesia y casa están construidas sobre el lote 81; el resto del terreno está vacante, pero se usa como anexo para las funciones de la iglesia".

Y trajo el reclamante para probar el derecho que sobre los expresados inmuebles tiene la entidad de la cual es representante legal, una copia auténtica de la inscripción número 1 que aparece en el Tomo 10, Folio 458, Sección de Propiedad del Registro Público, que dice en su parte esencial:

"Lotes de terreno ubicados en la calle veintitrés

Oeste del Barrio de Santa Ana de esta ciudad, los cuales forman parte de los terrenos conocidos con el nombre de Huerta de los Pocitos, marcados en el plano general de los terrenos de la mencionada huerta con los números setenta y nueve, ochenta y ochenta y uno. Linderos y medidas: Primer lote (79): Norte, veinticinco metros y linda con el lote número ochenta; por el sur y el este, treinta y un metros y limita con la playa y por el oeste, diez y ocho metros y linda con la calle veintitrés Oeste. Segundo lote (80): Por el Norte, treinta y siete metros y linda con el lote número ochenta y uno; por el Sur, veinticinco metros y linda con el lote número setenta y nueve; por el Este, quince metros y linda con la playa y por el Oeste, diez metros y limita con la citada calle veintitrés.

Tercer lote (81): Por el Norte, cincuenta metros y linda con los lotes números ochenta y dos y treinta y nueve; por el Sur, treinta y siete metros y limita con el lote número ochenta; por el Este, diez y seis metros cuarenta centímetros y linda con la playa, y por el Oeste, diez metros y linda con la calle veintitrés Oeste. Gravámenes: Ninguno. Alberto Belisario de Obarrio y Domingo Díaz Arosemena, varones, mayores de edad, casados, propietarios y comerciantes, naturales y vecinos de esta ciudad, el primero en su nombre y el último también en su nombre y como mandatarios de las señoras Elisía Arosemena viuda de Díaz e Isabel Díaz de Jiménez casada, quien tiene la autorización judicial correspondiente y el expresado consentimiento de su esposo, señor Juan Antonio Jiménez, venden los lotes de terreno arriba descritos al Reverendo Samuel Moss Loveridge, mayor de edad, casado, natural de Inglaterra, residente en Culebra, Zona del Canal y de tránsito en esta ciudad, quien la acepta para la "Home Mission Board of the Southern Baptist Convention of Atlanta Georgia" por mil setecientos ocho balboas que tienen recibidos. Así consta de escritura número ciento diez y ocho otorgada el día diez y seis de marzo último ante Archibaldo Boyd, Notario Público número Segundo de este Circuito, expedida la copia por el mismo funcionario el día diez y nueve del mismo mes y año, presentada a este Registro a las nueve y veinte minutos del día veintuno de marzo de este año. Tomo uno, folio ciento veintitrés, asiento mil doscientos treinta y cinco del Diario. Panamá, seis de abril de mil novecientos catorce. Derechos: Dos balboas cincuenta centésimos de balboa. (Fdo.) J. de la C. Grimaldo.

Nota: Esta inscripción ha sido dividida en tres por haber sido mal registrada, viniendo a formar las siguientes inscripciones en el Tomo doce: Finca N° quinientos cuatro, folio doscientos cuatro; finca número quinientos seis, folio doscientos ocho; y finca número quinientos ocho, folio doscientos doce. Panamá, cuatro de mayo de mil novecientos catorce. (fdo.) J. de la C. Grimaldo.

Reposa igualmente en el expediente el informe que con fecha 12 de abril de 1945 rindió el Ingeniero Asistente de la Sección General de Construcciones al referirse a la presente reclamación cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"Iglesia y casa de la Home Mission Board of the Southern Baptist Convention of Atlanta Georgia. Debe expropiarse la Iglesia y la casa en su totalidad o sean 976.00 M2 de terreno a un costo

de B. 11.300.00 y las construcciones 162.86 M2 a un costo de B. 13.200.00. Total: B. 25.000.00".

Por otra parte, la opinión jurídica del Abogado Consultor del citado Ministerio de Obras Públicas es favorable al caso en estudio, y también la Contraloría General de la República informa que tal acción se consideró por esa Oficina y fue discutida y aceptada por el Consejo de Gabinete en sesiones posteriores (Oficio N° 4886 del 22 de junio de 1945), a más de que el Poder Ejecutivo estima conveniente la adquisición de los inmuebles arriba descritos, así como razonable el valor de los mismos.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Reconocer indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de veinticinco mil balboas (B. 25.000.00) y a favor de la "Home Mission Board of the Southern Baptist Convention of Atlanta Georgia", representada en este acto por el Reverendo Paul C. Bell, cuya cantidad abarca el valor de las fincas con sus mejoras (Iglesia y casa) detalladas en el cuerpo de esta Resolución.

Adviértase al indemnizado que la suma aquí indicada no se pagará hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a favor de la Nación de los bienes que adquiere por este medio.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

RESOLUCION NUMERO 441

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 441.—Panamá, Agosto 30 de 1945.

La Sección de Justicia Social dictó el Resuelto número 41 de 26 de Mayo de 1945, mediante el cual se reconoce a la señora Aída Castillo viuda de Jurado una indemnización por la suma de B. 1.747.20, en concepto de los perjuicios sufridos con la muerte de su esposo Rubén Jurado, acaecida el día 30 de Julio del año de 1944, en la Cantera de Los Algarrobos, jurisdicción del distrito de David, Provincia de Chiriquí, cuyo sensible suceso tuvo lugar en los precisos momentos en que el extinto prestaba sus servicios al Gobierno Nacional.

En segunda instancia conoció de este negocio el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, el cual por Resuelto N° 2 del 13 de Agosto del año en curso aprobó el anterior por estar ajustado a derecho, con la única excepción de que debe descontarse de la suma estipulada, o sea la de B. 1.747.20, la cantidad de B. 53.25 pagada en exceso, quedando consecuentemente la suma liquidada en Bs. 1.693.95, que es la que procede reconocer, toda vez que se comprobó que la Sección de Caminos, Calles y Muelles pagó posteriormente B. 103.25 como gastos de mortuoria, cuando la Ley sólo asigna hasta B. 50.00.

Nada que objetar tiene el Poder Ejecutivo a la tramitación que se ha dado al presente nego-

cio y, como por otra parte, se han llenado todas las formalidades legales,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el Resuelto N° 2 de que se ha hecho mérito anteriormente y ordenar como en efecto se ordena, con cargo a los fondos comunes del Estado, por una sola vez y a favor de la señora Aida Castillo viuda de Jurado, el pago de la suma de Mil Seiscientos Noventa y Tres Balboas con Noventa y Cinco Centavos (B. 1.693.95), en concepto de indemnización por la muerte de su esposo Rubén Jurado, en un todo de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
ARISTIDES ROMERO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 371
(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1945)

por el cual se hacen nombramientos para integrar los Comité de la Feria Nacional, a que se refiere el Artículo 1° del Decreto N° 369 de 6 de Septiembre de 1945.

El Presidente de a República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA: . . .

Artículo 1°—Para integrar el Comité Coordinador de la Feria Nacional, designase a los señores Rosendo Jurado V., Roberto F. Chiari, Gil Blas Tejeira, Rogelio M. Terán, Manuel E. Melo, Manuel Antonio Ríos, Claudio Vásquez, Alcibíades Arosemena y Horacio Sosa, quienes, por su orden, serán los representantes de las Provincias de Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos, Panamá y Veraguas.

Artículo 2°—Para constituir el Comité Técnico de la Feria Nacional nómbrase a las siguientes personas: Alfonso Tejeira, César A. Quintero, Ramón Saavedra, Erasmo Méndez Jr., Diógenes Alberto Pino, Gaspar Pacheco, Guillermo Villegas, J. Paul Keenan, José Arosemena. Ejercerá las funciones de Secretario de dicho Comité el señor Federico A. Alba.

Artículo 3°—El Comité Organizador quedará formado por los "Caballeros del Barú", a quienes asesorarán y prestarán su ayuda los funcionarios de la Oficina de Fomento Agrícola de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. (1945).

El Presidente de la República,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

ORDENASE CIERRE DE UNOS ESTABLECIMIENTOS

RESUELTO NUMERO 118

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 118.—Panamá, 27 de Agosto de 1945.

En octubre de 1942, este Ministerio extendió a favor de Moncada y Cia. Ltda., la Patente Comercial de 2ª Clase N° 2325 para amparar el establecimiento de Cantina denominado "Midway" ubicado en Calle Estudiante N° 160. Pero como que la referida compañía ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente, a pesar de que la misma debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta por medio del Oficio N° 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en la prensa local durante los días 2 de Junio, 1º, 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento comercial denominado "Midway" ubicado en Calle Estudiante N° 160, de esta ciudad, hasta tanta sus propietarios, Moncada & Cia. Ltda., paguen en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2325, con el recargo correspondiente que adenda al Tesoro Nacional.

Fundamento: Art. 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morris Jr.

RESUELTO NUMERO 119

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 119.—Panamá, 27 de Agosto de 1945.

En Agosto de 1942, este Ministerio extendió a favor de Antonio Gramunt Cendros, la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2209 para amparar un establecimiento de lavandería denominada "Lavandería Tony" ubicado en la Ave. Central N° 26 de esta ciudad. Pero como quiera que el mencionado comerciante ha dejado de pagar el

impuesto de renovación de dicha Patente, a pesar de que la misma debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, por medio del Oficio N° 600-D de 17 de Julio último y de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944 y, habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en la prensa local durante los días 30 de Junio, 1º, 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento de lavandería denominado "Lavandería Tony" ubicado en la Ave. Central N° 26 de esta ciudad, hasta tanto su propietario, señor Antonio Gramunt Cendros, pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2209, con el recargo correspondiente que adeuda al Tesoro Nacional.

Fundamento: Art. 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 120

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 120.—Panamá, 27 de Agosto de 1945.

En julio de 1942, este Ministerio extendió a favor de Salvadora Sáenz de Espinosa, la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2121 para amparar un establecimiento de pensión ubicado en la Calle 6ª N° 5 de esta ciudad, bajo la denominación de "San Cayetano". Pero como quiera que la mencionada comerciante, ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente, a pesar de que la misma debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, por medio del Oficio N° 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en la prensa local durante los días 30 de Junio, 1º, 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento de pensión denominado "San Cayetano" ubicado en la Calle 6ª N° 5, de esta ciudad, hasta tanto su propietaria, señora Salvadora Sáenz de Espinosa,

pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Segunda Clase N° 2121 con el recargo correspondiente, que adeuda al Tesoro Nacional.

Fundamento: Art. 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

NO SE EXTIENDE PATENTE

RESUELTO NUMERO 1102

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1102.—Panamá, 6 de Agosto de 1945.

A este Ministerio fué presentada una solicitud de Patente de Primera Clase Industrial, suscrita por la señora Georgina Fernández, para amparar la fabricación de Jabones y otros productos químicos en el establecimiento ubicado en la Calle Cristina No. 7 de Pasadenas, jurisdicción del Distrito Capital. Pero la mencionada señora Fernández ha dirigido a este mismo Ministerio un memorial en que dice:

"Por un error de la persona que mandé a que pagara el año de 1945 de la Patente de Primera Clase expedida a mi favor el 26 de Junio de 1944 (Patente No. 0024), este señor hizo una nueva solicitud y pagó el valor de B. 50.00 según recibo No. 5067 que le adjunto. Ruego a usted de la manera más respetuosa se sirva ordenar la cancelación de dicha solicitud lo mismo que la devolución de los B. 50.00 que he pagado demás."

Para resolver, se considera lo siguiente:

La señora Georgina Fernández tiene ya extendida a su favor la Patente de Primera Clase Industrial distinguida con el No. 0024 para amparar la fabricación de Jabones en su establecimiento ubicado en Pasadenas, Calle Cristina No. 7 de esta ciudad y por tanto, la gestión de otra Patente Industrial para el mismo negocio no se justifica.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

No extender la Patente de Primera Clase Industrial solicitada por la señora Georgina Fernández, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 28-7242, quien puede reclamar la devolución de la suma de B. 50.00, que en concepto de impuesto pagó en Rentas Internas, de conformidad con la Liquidación No. 6202 del 2 de Mayo del año en curso.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

I N F O R M E

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Septiembre de 1944

19452. Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí. Gastos menudos ocurridos durante la 2da. década del mes de Agosto de 1944 (Agríc. y Comercio).....	738.55	19464. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles (Fondo Rotativo, Panamá). Gastos menudos hasta el 8 de Septiembre de 1944 (Salub. y Obras Públicas).....	260.13
19453. Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos. Gastos menudos hasta el 23 de Agosto de 1944 (Agríc. y Comercio).....	429.81	19465. Administración General de Aduanas. Gastos menudos del 8 de Agosto al 5 de Septiembre de 1944 (Hac. y Tesoro)....	182.32
19454. Luis Ortega P. Abono al contrato No. 31 celebrado con la Sección de Construcciones (Salub. y O. Públicas).....	400.00	19466. Ministerio de Educación. Gastos menudos del 24 de Agosto al 9 de Septiembre de 1944 (Educación).....	209.82
19455. Emiliano Arosemena, Gobernador de Coclé. Gastos de transporte de testigos ordenado por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, durante el mes de Agosto de 1944 (Gob. y Justicia).....	56.50	19467. Corporación de Ingeniería S. A. Trabajos ejecutados y materiales en la obra de la Cárcel de Colón, según Contrato No. 118 (Salub. y Obras Públicas).....	15.290.00
19456. Hospital Santo Tomás (Fondo Rotativo). Gastos de emergencia del 1 al 6 de Septiembre de 1944 (Salub. y O. Públicas)	7.151.05	Septiembre 15.	
19457. Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política. Cuota de la República de Panamá al sostenimiento de dicho Comité, correspondiente al período comprendido entre el 1o. de Julio de 1944 al 30 de Junio de 1945 (Rel. Exteriores).....	281.56	19468. Construcción de Plataformas y ayuda a familias pobres, durante la 2da. quincena de Agosto de 1944 (S. O. P.)....	375.15
19458. Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano. Cuota de la República de Panamá a dicho Comité durante el año económico 1944-1945 (Rel. Exteriores)...	88.43	19469. All America Cables y Radio Inc. Servicio cablegráfico durante el mes de Abril de 1944 (Salub. y Obras Públicas).....	2.64
19459. Cuerpo de Bomberos de Panamá. Auxilio mensual a favor de los Cuerpos de Bomberos de Panamá, Colón, Bocas del Toro y la Banda de Misiones del Cuerpo de Bomberos de Panamá (Gob. y Justicia).....	9.222.50	19469. All America Cables y Radio Inc. Servicio cablegráfico durante el mes de Mayo de 1944, suministrado a la Presidencia (Gobierno y Justicia).....	2.55
19460. G. G. Guardia Jaén, Pagador General. Gastos de viaje durante el mes de la 2a. quincena de Agosto de 1944 (Salubridad y Obras Públicas).....	59.90	19470. All America Cables y Radio Inc. Servicio cablegráfico suministrado a la Presidencia de la República durante el mes de Mayo de 1944 (Gob. y Justicia).....	26.72
19460. G. G. Guardia Jaén, Pagador General. Gastos de viaje a diferentes paises durante los meses de Junio a Agosto de 1944 (Salub. y Obras Públicas).....	65.05	19470. All America Cables y Radio Inc. Cable de la Presidencia transmitido el 30 de Abril de 1944 (Gob. y Justicia).....	1.95
19461. Periódico «La Nación». Publicación de los avisos correspondientes a los sorteos ordinarios y de los tres golpes durante los días 7, 9, 11, 21 y 28 de Agosto de 1944 (Salub. y Obras Públicas).....	100.00	19470. Cia. Panameña de Muebles S. A. Ord. 9291. 3 galones de aceite para el Despacho del Ministerio de Educación.....	8.10
19461. Periódico «La Nación». Publicación de un aviso durante los días 2 y 9 de Agosto de 1944 (Salub. y O. Públicas).....	9.00	19470. Cia. Panameña de Muebles S. A. Ord. 8943. 1 galón de aceite para el Departamento de Educación Física (Educación)...	2.70
19462. Luis Salcedo G., Juez Municipal del Distrito de Bejuco. Por los depósitos consignados en la Oficina del ex-Recaudador Distritorial de Rentas Internas Gabriel E. Obando, que se dicen fueros sustraidos y que corresponden a fianzas otorgadas en el Juzgado así:		19470. Cia. Panameña de Muebles S. A. Ord. 19838. 50 sillas de madera para el Colegio Secundario de David (Educación)....	150.00
Gabriel González vs. Jiménez Cubello.....	15.00	19470. Cia. Panameña de Muebles S. A. Ord. 9102. 10 galones de aceite para el Teatro Nacional (Educación).....	27.00
Gabriel González vs. Jiménez Cubello.....	3.00	19470. Cia. Panameña de Muebles S. A. Ord. 10296. 6 galones de aceite para lustrear pisos (Salub. y Obras Públicas).....	18.00
Miguel Quintero vs. Anacleto Campos.....	1.00	19471. Ricardo Lorenzo Durán. Indemnización por daños causados por la construcción de la carretera Boyd-Roosevelt (Salubridad y Obras Públicas).....	1.443.75
Hermenegildo de León vs. Inocencio Salcedo.....	7.50	19472. The Tropical Radio Telegraph. Mensajes transmitidos al Ministerio de Relaciones Exteriores durante el mes de Agosto de 1944 (Rel. Exteriores).....	35.68
Juan de la Cruz Díaz vs. Roberto Rodríguez.....	1.00	19472. The Tropical Radio Telegraph. Mensajes transmitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores durante el mes de Agosto de 1944 (Rel. Exteriores).....	16.79
Juan de la Cruz Díaz vs. Roberto Rodríguez.....	15.50	19472. The Tropical Radio Telegraph. Mensajes transmitidos al Ministerio de Relaciones Exteriores durante el mes de Abril de 1944 (Rel. Exteriores).....	.98
Juan Salcedo vs. Benilda Reyes.....	3.00	19472. The Tropical Radio Telegraph. Mensajes transmitidos al Ministerio de Relaciones Exteriores durante el mes de Agosto de 1944 (Rel. Exteriores).....	1.80
Belma Eschbosa vs. Diego Botchanguoy.....	2.00	19473. Julio Quijano, Curador del Consorcio de Acreebros de la Cia. Hidroeléctrica de Chiriquí. Alumbrado público de las poblaciones de Concepción y sus barrios adyacentes de la Estrada. Santo Domingo y Concepción, a la escuela pública de Concepción, Oficina de Correos y Telégrafos, a la igit-	
Miguel Quintero vs. Enrique Casís.....	1.00		
Juan de la Cruz Díaz vs. Roberto Rodríguez.....	40.21		
19463. Ministerio de Salubridad y Obras Públicas. Gastos menudos hasta el 11 de Septiembre de 1944 (Salub. y O. Públicas)	294.77		

sia de Concepción, al parque de la misma población, alumbrado público de Boquete, alumbrado del corregimiento de Boquete, durante el mes de Agosto de 1944.....	1.745.55	Provincial de Océ. Gastos menudos del 12 de Agosto al 5 de Septiembre de 1944 (Educación).....	27.00
19474. Ingeniería Amado S. A. Atención y servicios del equipo de acondicionamiento de aire en la Presidencia de la República durante el mes de Agosto de 1944 (Salubridad y Obras Públicas).....	150.00	19486. Teatro Nacional. Gastos menudos efectuados en el Teatro Nacional durante la función del 5 de Septiembre de 1944 (Educación).....	46.00
19475. Juan R. Vallarino, Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos. Viáticos por 6 días de viaje en San Blas ((Agric. y Comercio)	24.00	19487. Liceo de Señoritas. Gastos menudos del 31 de Agosto al 7 de Septiembre de 1944 (Educación).....	108.35
19476. Banco Nacional de Panamá. Valor giro de A. E. Hegewish, Inc. de New Orleans a cargo del Ministerio de Agricultura y Comercio por gastos de embarque sobre 40 cajas de suero (Agric. y Comercio).....	123.97	19488. Esther N. de Calvo. Gastos hechos en la celebración de «La Noche Panameña» el 3 de Septiembre de 1944 (Educación).....	83.56
19477. Sánchez y Herrera Ltda. Ord. 19500, útiles de oficina para la Sección Administrativa del Ministerio de Agricultura y Comercio.....	8.10	19489. Sección de Agricultura e Industrias. Gastos menudos del 14 al 31 de Agosto de 1944 (Educación).....	647.67
19478. Farmacia Selecta. Ord. 16206, útiles de oficina para la Sección Administrativa del Ministerio de Agricultura y Comercio.....	16.50	19490. Cardoze & Lindo S. A. Ord: 2563, materiales, S. O. P.....	18.50
19479. Mario Preciado y Cia. Ltda. Ord. 19062, 200 resmas de papel para la Imprenta Nacional (Agric. y Comercio).....	870.00	19490. Cardoze & Lindo S. A. Ord: 2437, materiales, S. O. P.....	9.00
19480. Navegación Darienita. Flete de 1 caja de material para el acueducto de La Palma de Panamá al Darién (Salubridad y Obras Públicas).....	1.00	19490. Cardoze & Lindo S. A. Ord: 2409, materiales, S. O. P.....	15.00
19480. Navegación Darienita. Flete de Panamá a La Palma de 11 barriles para el acueducto de La Palma (Salub. y O. Púb.)	13.75	19491. Banco Nacional de Panamá. Para cargar a la Cuenta Corriente del Bienio el pago efectuado por intermedio del Banco Nacional a la Latin American Purchasing Agency de San Francisco, California, por 9 cajas de tela de algodón para el Hospital Santo Tomás, S. O. P.....	3.491.29
19480. Navegación Darienita. Flete marítimo de Panamá a Darién de 157 sacos de cemento (Salub. y Obras Públicas).....	47.10	19492. Union Oil Company of California. Ord: 2753, 1500 galones de aceite R. C. para la Secc. de Caminos, Calles y Muelles. S. O. P.....	162.00
19481. Cia. Panameña de Muebles S. A. Ord. 16532, una cama con colchón para la Colonia Penal de Coiba (Gov. y Just.)....	30.00	19492. Union Oil Company of California. Ord: 2759, 640 galones de aceite para la Sección de Caminos, Calles y Muelles. S. O. P.....	100.49
19481. Cia. Panameña de Muebles S. A. Ord. 19825, una plancha de vidrio para la Oficina de Junta de Estudios de los Problemas Nacionales (Gov. y Justicia).....	30.00	19493. Secc. de Construcciones, Tesoro Nacional. Suministro del material y la construcción de 100 mesas pupitres para la Esc. Profesional, Educ.....	1.200.00
19481. Cia. Panameña de Muebles S. A. Ord. 16370, 168 vidrios ornamentales para ventanas suministrados a la Sección de Construcciones (Salub. y O. Públicas)....	100.80	19494. Adm. Gral. de Transportes y Talleres. Tesoro Nacional. Materiales y trabajos efectuados en los carros de los Gobernadores de Chiriquí, Los Santos, Coclé, Colón, Veraguas y Panamá. G. J.	280.25
19481. Cia. Panameña de Muebles S. A. Ord. 18224, artículos suministrados a la Sección de Construcciones (S. O. P.).....	162.00	Septiembre 16.	
19481. Cia. Panameña de Muebles S. A. Ord. 16381, artículos suministrados a la Sección de Construcciones (S. O. P.).....	84.00	19495. Troncoso & Cia. Ltda. Ord: 2659, 3 sacos de cemento blanco para la Secc. de Construcciones, S. O. P.....	10.50
19482. Cia. Kito Chen S. A. Ord. 18708, una caja de jabón para la Cárcel de Veraguas (Gov. y Justicia).....	5.00	19495. Troncoso & Cia. Ltda. Ord: 2680, 50 lbs. de plomo para la Secc. de Construcciones, S. O. P.....	9.75
19482. Cia. Kito Chen S. A. Ord. 19607, 19128, 18272, artículos para distintas Secciones del Ministerio de Gov. y Justicia....	9.40	19495. Troncoso & Cia. Ltda. Ord: 2788, 50 yds. de alambre para la Secc. de Construcciones, S. O. P.....	6.75
19482. Cia. Kito Chen S. A. Ord. 19313, 19287, artículos suministrados al Ministerio de Gobierno y Justicia.....	9.45	19496. Cia. Naviera Laffargue S. A. Ord: 19831, 2 galones de pintura para el Reformatorio Justo Arosemena. G. J.	6.80
19482. Cia. Kito Chen S. A. Ord. 18988, 19524, 19583, artículos suministrados al Ministerio de Gobierno y Justicia.....	8.10	19496. Cia. Naviera Laffargue S. A. Ord: 1187, galón de pintura para la Policía Nacional, G. J.....	4.60
19483. Periódico «La Nación». Publicación de un aviso durante los días 14, 15 y 11 de Agosto de 1944 (Educación).....	14.40	19497. Carlos de Janon. Primer Secretario de la Legación de Panamá en Habana, Cuba. Viáticos de ida a la Habana, acom pañado de tres hijos menores R. E.....	700.00
19483. Periódico «La Nación». Publicación de un aviso durante los días 14, 15 y 16 de Agosto de 1944 (Educación).....	9.00	19498. Horace S. Eakins. Viáticos como experto veterinario enviado por el Gov. de los E. U. de acuerdo con el contrato celebrado entre los 2 gobiernos.....	180.00
19483. Periódico «La Nación». Publicación de los avisos de la Lotería Nacional de Beneficencia durante los días 12, 14 al 19, 21 al 26, 28 al 31 de Agosto de 1944 (Salubridad y Obras Públicas).....	208.00	19499. C. O. Mason S. A. Ord: 19055, una docena de cintas de máquinas para la 1ª Secretaria del Min. de Educ.....	7.20
19484. Universidad Interamericana. Gastos menudos durante los meses de Junio a Agosto de 1944 (Educación).....	94.09	19499. C. O. Mason S. A. Res: 2042, devolución de impuestos pagados H. T.	22.00
19485. Sebastián Pinzón R., Inspector		19499. C. O. Mason S. A. Res. 2924, devolución de impuestos pagados H. T.	818.27
		19500. Mario Preciado & Cª Ltda. Ord: 19513; 19598; útiles de oficina para la Contraloría, H. T.....	19.20
		19500. Mario Preciado & Cª Limitada Ord: 19363; 18666; 18781; 18978, útiles	

de oficina para la Sec. de Aduana. H. y Tesoro.	97.90	mes de Junio 1944. S. O. P.	1.954.08
19500. Mario Preciado & C ^o Limitada. Ord: 18610, útiles de oficina para la Aduana Postal. H. T.	12.50	19515. Adic. Gastos menudos S. O. P. Agosto de 1944. S. O. P.	49.80
19500. aMrio Preciado & C ^o Ltda. Ord: 18477; 18526; 18653; útiles de oficina para la Secc' de Resguardo. H. T.	82.50	19516. Gastos menudos del Correo, Agosto de 1944. G. J.	18.50
19500. Mario Preciado & C ^o Ltda. Ord: 19383; útiles de oficina. H. T.	10.50	19517. Arrendamiento Locales Correo. Agosto de 1944. G. J.	657.30
19501. Samuel Friedman Inv. La Mascota. Ord: 19758, 3 uniformes, 1 gorra y 3 corbatas. H4 T.	39.00	19518. Sánchez y Herrera Ltda. Ord: 19289; 199957; útiles de oficina para el Min. de Educ. Ord: 19592.	36.00
19501. Samuel Friedman Inv. La Mascota. Ord: 18855, 4 uniformes, 2 gorras y 4 corbatas R. E.	171.00	19518. Sánchez y Herrera Ltda. Ord: 19279; 19314; 19364; 19471; 19802; útiles de oficina para al Min. de H. T.	119.95
19502. Juan Seizo Fábrica Internacional de Muebles. Ord: 19586, reparación de 2 sillas Giratorias. H. T.	9.50	19519. Ferreteria Internacional S. A. Ord: 19787; artículos para la Esc. Normal "J. D. Arosemena". Educ.	1.50
19502. Juan Seizo Fábrica Internacional de Muebles. Ord. 19723.3 tablas de caoba y piezas de caoba, para la Sec. de Auditoria Contraloria. H. T.	8.46	19519. Ferreteria Internacional S. A. Ord: 17829; 2 latas de grasa para la Secc. de Rentas Internas. H. T.	0.90
19503. The Star & Herald C ^o Trabajos de imprenta ejecutados a la Ofic. de Racionamiento. N. T.	200.00	19520. Troncoso y Cia. Ltda. Ord: 19517, 1 rollo de tela metálica. A. C.	60.00
19503. The Star & Herald C ^o 1800 libretas, 500 recibos talonarios, 10,000 órdenes de entrega de gasolina. H. T.	489.50	19521. Auto Servicio S. A. Ord: 19210, artículos para la imprenta Nacional. A. C.	5.75
Septiembre 16.		19522. Sastreria Bazar Francés. Ord: 2510, 6 uniformes para la Secc. de Fiscalización. S. O. P.	60.00
19503. The Star & Herald C ^o Publicación de un aviso el 15 y 16 de Julio de 1944. H. T.	14.00	19523. Segundo Marquinez. Res: 274, indemnización por daños causados al instalar el aserrío de Puerto Vidal. S. O. P.	222.50
19504. Treasure Of The United States. Ord: 20336, 900 sábanas para el Hospital José Domingo de Obaldia. S. O. P.	1.193.13	19524. Bernardina Barona End. Manuel Esteban Villalaz. Res: 255, indemnización por daños causados al construir la carretera Piña-Salud, en el corregimiento de Chagres. S. O. P.	187.80
19505. Dr. Jorge Fuentes Novella. Aumento de B. 25.00 al Fondo Rotativo de la Unidad Sanitaria de La Chorrera. S. O. P.	25.00	19525. Lawrence S. Malowan. Peritaje. G. J.	15.00
19506. Reiro Matias Hernández. Compras y gastos de esta Institución hasta el 31 de Agosto de 1944. S. O. P.	687.67	19526. Sánchez & Herrera Ltda. Ord: 19068; 19523; 19884; 19935; 19955; 19044, 19236, artículos suministrados a varios departamentos del Min. de G. J.	65.65
19507. Cia. Editora Nacional S. A. 2500 revistas de Agricultura y Comercio N ^o 36, correspondiente al mes de Agosto 1944. A. Comercio.	400.00	Septiembre 19.	
19508. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos menudos de los Prisioneros de Guerra y sus Custodias hasta el 9 de Sep. 1944. G. J.	102.55	19527. Banco Nacional de Panamá. Ord: 13679, valor giros de Icaza y C ^o por valor de factura de Hard Mfg. C ^o de Buffalo, N. Y. y de Rohner Gehrig & C ^o por 5 huacales y 9 atados de camas para el Hosp. Sto. Tomás. S. O. P.	979.54
19508. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos menudos para atender el pago de pasajes de detenidos y sus custodias hasta el 5 de Sept. 1944. G. J.	70.25	19528. Icaza & C ^o Ltd. Ord: 2576, una aplanadora para la Secc. de Fiscalización. S. O. P.	2.780.00
19509. Para renovar el fondo de pasajes para testigos de la Fiscalía de este Circuito. G. J.	35.00	19529. C. A. Chapman V. Ord: 2546, 10,000 lbs. de soldadura para el uso del Taller de Mecánica de la Secc. de Caminos en David. S. O. P.	2.690.00
19509. Gastos de pasajes hasta el 4 de Sept. de 1944. G. J.	35.00	19530. Cia. Internacional de Rentas S. A. Res: 2933, devolución de derechos pagados. H. T.	185.71
19510. Agustín Ferrari, Secretario General de la Presidencia. Para pagar los gastos que cause la visita que el Excelentísimo señor presidente de la República, con una comitiva de 20 personas, hará a la ciudad de David y a la frontera de Costa Rica, durante los días 18 y 19 del presente mes. Gastos de transporte y alimentación de un chofer y 4 empleados de la Presidencia a David. G. J.	275.00	19531. Hospital José Domingo de Obaldia. Asistencia prestada a un agente de policía. G. J.	18.00
19511. Rosario Cardenas, Caja Menuda, Contraloria. Gastos menudos del 31 de Agosto al 12 de Septiembre de 1944. H. H.	41.25	19532. Cia. Chiricana de Automóviles S. A. Reparación hecha al carro del veterinario oficial en David el 17 de Marzo de 1944. A. C.	6.15
19512. Dámaso J. Botello. Adelanto para gastos menudos en la Conservación de Obras Anti-Malaria y Control Temporal de Malaria en toda la República. S. O. P.	100.00	19533. Serv. de Fomento Agrícola de los Santos. Para pagar a Icaza y Cia. el valor de repuestos para tractores. A. C.	241.84
19513. Dirección de Correos y Telecomunicaciones. Gastos generales del 19 de Agosto al 9 de Sep. G. J.	396.73	19534. Hosp. Prov. de Aguadulce. Hospitalización, inyecciones, operaciones, curaciones y demás servicios prestados por el Hospital a empleados y alumnos del Instituto Nacional de Agricultura, durante el primer semestre del año de 1944. A. C.	217.75
19514. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Suministro de gasolina a los carros al servicio de la Adm. Gral. de Transportes, durante el		19535. Director del Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí, José Rojas Melgar. 51 rollos de alambre de púas, comprados a la casa M. I. Osorio & Cia. A. C.	440.50
		19536. Cia. para Servicios de Oficina S. A. Ord: 18783; 18794; 19274; 19355; útiles de oficina para distintas secc. de H. y Tesoro.	166.30

19537. Isabel Rivera Lloyd. Ord: 19740, materiales suministrados a la Secc. de Plantas Eléctricas. S. O. P.	75.00	tadas en la Universidad durante los días 10, 11 y 14 de Agosto 1944. Educ.	200.00
19538. Pedro A. Cisneros. Anticipo por el suministro del material y mano de obra en la construcción de 48 asientos de cuero, según contrato N° 109, Educ.	120.00	19554. L. F. García End. Universidad Interamericana. 2 Reparaciones del piano de la Universidad el 3, 5 y 10 de Junio 1944 Educ.	50.00
19539. Auto Servicio S. A. Ord: 19407; 19408; 4 llantas y 4 tubos para la Secc. de Telegrafos Nales. G. J.	163.26	19554. Hospicio de Huérfanos End. Universidad Interamericana. Por encuadernar las hojas de calificaciones y ausencias de la Universidad. Educ.	20.00
19540. Cecilio G. Sterling. Una ganuza para uso del carro Oficial del Gobernador. G. J.	2.50	19554. The Nat. City Bank of New York End. Universidad Interamericana. Valor de la letra. nuestro B.C. 18952 girada por Rocke International Corporation, su N° 213, librada a la vista y a cargo de la Universidad Interamericana. Educ. D D D D DD	101.38
19541. Almacén Zig Zag. Ord: 15582; 15630; 15733; artículos suministrados a varias Secciones del Min. de G. J.	7.90	19555. Casa Richa. Ord. 19333, una bandera Nacional. H. T.	5.50
19542. Farmacia Preciado. Ord: 19166, 1 galón de ácido muriático suministrado a la Presidencia G. J.	5.00	19555. Casa Richa. Ord: 19606, una bandera Nacional. G. J.	11.00
19543. J. D. Moscote. Presidente de la Comisión encargada de elaborar los Planes y Programas de Enseñanza Oficial. Gastos de representación durante el mes de Septiembre de 1944. Educ.	70.00	19556. Hospital José Domingo de Obaldía. Asistencia prestada a un agente de Policía	33.55
19544. Obdulio A. Casís N. y José S. Ortega. End. Juan Nos. Peritaje. G. J.	4.00	19556. Hospital José Domingo de Obaldía. Asistencia prestada a un agente de Policía	36.20
19545. Secc. de Caminos, Calles y Muelles. División C. Fondo Rotativo. Gastos menudos hasta el 30 de Agosto de 1944. S. O. P.	308.25	19556. Hospital José Domingo de Obaldía. Asistencia prestada a un agente de Policía	06.75
19546. Tesoro Prov. de Los Santos. En concepto del 20% sobre arriendo y ventas de tierras en la Prov. de Los Santos correspondiente al primer semestre de 1944. H. T.	768.50	19558. Félix Pérez. Ord: 19986, reparación de un abanico eléctrico. G. J.	7.00
19547. Gerardina Martínez León. Res: 4343, indemnización reconocida por la Comisión Permanente de Reclamos, por daños y perjuicios sufridos por la Reclamante en una finca de su propiedad ubicada en Huile, Paja y causados por el Ejército de los E. E. U. H. T.	225.00	19558. Gilberto Erid. Ord: 443, por 8 cajas de Champaña para la Presidencia de la Rep. G. J.	880.00
19548. Periódico "La Nación". Aviso publicado durante los días 29 de Julio, 4, 11 y 23 de Agosto 1944. S. O. P.	19.20	19559. Fritz Dube. Ord: 20138, un Pick-up modelo 1940. A. C.	950.00
19548. Periódico "La Nación". Aviso publicado durante los días 17 y 22 de Julio, 4, 11 de Agosto 1944. S. O. P.	19.20	19560. Wenceslao Bustos. Peritaje. G. Justicia.	6.00
19548. Periódico "La Nación". Aviso publicado el 17 y el 24 de Agosto de 1944. S. O. P.	4.80	19561. Pan American Airways Inc. Pasaje de ida y vuelta a David a favor de Gaspar Pacheco. S. O. P.	27.09
19548. Periódico "La Nación". Aviso publicado el 7, 19 y 26 de Agosto 1944. S. O. Públicas.	38.40	19562. Manuel E. Melo. Director Jefe de la Secc. de Agric. e Industrias Agrícolas. Gastos de viaje durante visita hecha al Serv. de Fomento Agrícola de Chiriquí, del 14 al 18 de Agosto 1944 A. C.	25.00
19549. Min. de Salubridad y Obras públicas. Gastos menudos hasta el 14 de Sept. 1944. S. O. P.	373.75	19563. De Lima y Cia. Ltda. Ord: 19331; 19336; 19372; 19477; 19468; 19623, 19818, materiales suministrados al Min. de Hacienda y Tesoro.	82.70
19550. Adm. Gral de Transportes y Talleres. Gastos por materiales comprados hasta el 11 de Sept. 1944. S. O. P.	303.32	19564. Cia. Universal de Ventas. Ord: 19394, 5 cajitas de tiza para uso del Primer Ciclo Secundario de Chitré. Educ.	3.40
19551. Secc. de Ing. de Caminos y Muelles. Fondo Rotativo de Panamá. Gastos menudos hasta el 12 de Sept. de 1944 Septiembre 19	180.16	19565. Farmacia Pan Americana. 2 Ord: 19361, artículos para el Liceo de Señoritas. Educ.	11.47
19552. Secc. de Ing. de Caminos y Muelles. Fondo Rotativo. Gastos menudos durante la primera década del mes de Sept. 1944.	221.20	19566. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. 150 glns. de gasolina suministrados durante el mes de Mayo de 1944. G. J.	45.00
19553. The Tropical Radio Telegraph Co Mensajes radiográficos enviados por el Min. de Educ. durante el mes de Agosto 1944. Educ.	15.72	19566. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de motores especiales suministrados en el mes de Julio 1944. G. J.	27.80
19553. The Tropical Radio Telegraph Co Mensajes radiográficos enviados por la Universidad Interamericana durante el mes de Mayo 1944. Educ.	6.00	19566. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. 150 galones de gasolina suministrados durante el mes de Junio 1944. G. J.	5.00
19553. The Tropical Radio Telegraph Co Llamadas radiotelegráficas efectuadas por la Universidad Interamericana durante el mes de Junio 1944. Educ.	15.75	19567. Diego Aizprúa. Servicios prestados en el registro de 8 pasajeras el 30 de Agosto 1944. H. T.	5.06
19554. David García Bacoa End. Universidad Interamericana. 3 conferencias dictadas en la Universidad durante los días 10, 11 y 14 de Agosto 1944. Educ.		19567. Diego Aizprúa. Registro de 8 pasajeras el 23 de Agosto. H. T.	10.00
		19567. Diego Aizprúa. Registro de 9 pasajeras el 23 de Agosto. 1944. H. T.	25.00
		19567. Diego Aizprúa. Registro de 16 pasajeras el 13 de Agosto. 1744. H. Tesoro.	1.00
		19567. Diego Aizprúa. Registro de 6 pasajeras el 6 de Agosto de 1944. H. T.	3.00
		19568. Cia. de Productos de Arella S. A. Ord: 18578, materiales para la Secc. de Construcciones. S. O. P.	688.25
		19568. Cia. de Productos de Arella S. A. Ord: 2539, 298 bloques de terracota pa-	

ra la Secc. de Construcciones S. O. P.	41.72
19568. Cía. de Productos de Areilla S. A. Ord: 18996, 400 tejas para la Secc. de Construcciones. S. O. P.	52.50
19568. Cía. de Productos de Areilla S. A. Ord: 2593, materiales para la Secc. de Construcciones. S. O. P.	176.48
19569. Isabel Rivera Lloyd. Ord: 19768, materiales eléctricos para la Normal J. D. Arosemena. Educ.	31.47
19570. Cía. Kito Chen S. A. Ord: 18773, 10 cajas de jabón para la Normal J. D. Arosemena. Educ.	47.50
19571. Imprenta Franco e Hijos. Ord: 14869 18305; 18273; 4 sellos de goma. G. Justicia.	16.00
19562. C. A. Chapman V. Ord: 19910; 19911; maquinarias para la Secc. de Agricultura. A. C.	4.531.90

(Continuara-)

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

De los Documentos Presentados al Diario del Registro Público el Día 28 de Agosto de 1945.

As. 5077. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5915 de 7 de Agosto de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Abbott e Hijo S. A. domiciliada en esta ciudad.

As. 5078. Escritura N° 769 de 27 de Agosto de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Crescencio Arosemena constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros.

As. 5079. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5050 de 18 de Agosto de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rosa Saluden, domiciliada en esta ciudad.

As. 5080. Escritura N° 102 de 27 de Agosto de 1945, de la Notaría del circuito de Coeló, por la cual Juan Bautista Ponce declara mejoras sobre una finca en Rio Hato, Prov. de Coeló.

As. 5081. Escritura N° 204 de 23 de Diciembre de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Melitón Arrocha Graell vende a Pedro José Merida una finca de su propiedad denominada "La Delicia" ubicada en el Distrito de Cañazas.

As. 5082. Escritura N° 1313 de 18 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad Ischmian Weather Control Corporation S. A. vende un lote de terreno a Eric Thoms, quien constituye hipoteca.

As. 5083. Escritura N° 1941 de 30 de Octubre de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Climo Ideal S. A. cancela hipoteca constituida por Eric Thoms.

As. 5084. Escritura N° 1480 de 27 de Agosto de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Jacobo Gadala María constituye hipoteca a favor de José Alberto Baquerizo; y Elmira Emilia Navarro Vallarino cancela hipoteca al primero.

As. 5085. Patente Industrial de Primera Clase N° 0126 de 13 de Agosto de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Augusto Mayer & Cia. Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 5086. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4887 de 14 de Junio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Benita Fabia Rodríguez, domiciliada en La Carrasquilla, Panamá.

As. 5087. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4971 de 26 de Julio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Elias Arosemena Cia. Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 5088. Oficio N° 692 de 27 de Agosto de 1945, del Juzgado 1º de Panamá, el cual adjunta copia del auto dictado en esta misma fecha donde levanta el Secuestro decretado sobre la finca N° 10,857 de la Sección 4 Panamá, de propiedad de Joseph Martin Adams.

As. 5089. Escritura N° 1481 de 27 de Agosto de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Joseph Martin Adams declara la construcción de un Chalet en su finca N° 1º 37 y

recibe un préstamo adicional a Mariano Sosa Calviño garantizado de primera hipoteca.

As. 5090. Escritura N° 1479 de 27 de Agosto de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada Oviedo y Diaz Limitada."

As. 5091. Escritura N° 547 de 10 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Amelia Lescure de Ruiz vende a Harry Bruce Robertson y Rosa María Ruiz de Robertson.

As. 5092. Escritura N° 315 de 30 de Julio de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 5093. Escritura N° 548 de 10 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Amelia Lescure de Ruiz vende a Hugh Gennil Robertson y Edith Robertson un solar en Boquete, Chiriquí.

As. 5094. Escritura N° 316 de 30 de Julio de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 5095. Escritura N° 300 de 21 de Julio de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Alfred Hammerchitt vende a José Antonio González Jaramillo la finca N° 2150 de la Sección de Chiriquí.

As. 5096. Escritura N° 1518 de 25 de Agosto de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesion testamentaria de la finca Cesuca Sanguillén.

As. 5097. Escritura N° 768 de 27 de Agosto de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Ida Icaza viuda de Weil declara mejoras en una finca situada en la Provincia de Chiriquí.

As. 5098. Escritura N° 1539 de 27 de Agosto de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá y Carmen Giner celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 5099. Escritura N° 764 de 25 de Agosto de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Angélica Chaves de Patterson vende a Laura Soto un lote de terreno en la parcelación "Villa Patterson."

As. 5100. Escritura N° 696 de 25 de Agosto de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Ernest Rothrey vende a Elena de Carr dos fincas ubicadas en este Distrito, y la compradora constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As. 5101. Patente Profesional N° 597 de 3 de Agosto de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Arturo Tapia Collante, domiciliado en esta ciudad.

As. 5102. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4948 de 18 de Julio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Manuel Salvador Ugarte, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 5103. Escritura N° 397 de 26 de Agosto de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4994 del Tomo N° 35.

As. 5104. Escritura N° 1533 de 28 de Agosto de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Carlos Jaramillo y otros hacen declaración de mejoras y celebran con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticresis.

As. 5105. Escritura N° 766 de 27 de Agosto de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual María Guardia de Arosemena vende a Dolores Netto un lote de terreno situado en El Valle, Distrito de Azón.

As. 5106. Escritura N° 81 de 12 de Septiembre de 1928, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesion intestada acumulado de Juan Prudencio y Matías Rodríguez.

As. 5107. Escritura N° 1562 de 28 de Agosto de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia autenticada del acta de la sesión celebrada el día 27 de Agosto de 1945, por la Junta Directiva de la sociedad Ricardo A. Moró S. A.

As. 5108. Escritura N° 1482 de 28 de Agosto de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Pascual Luis Chávez y Luis Varcasia declaran resuelto un contrato de compraventa contenido en la Escritura N° 1111 de 26 de Junio de 1945 de la Notaría 3ª.

As. 5109. Escritura N° 1478 de 27 de Agosto de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual el Club S. A. vende a Modes-

ta Meléndez Rodríguez un lote de terreno situado en el Club-Sabanas de esta ciudad.

As. 5110. Escritura N° 1521 de 27 de Agosto de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio intestado del finado Antonio de Jesús Muñoz.

As. 5111. Escritura N° 1434 de 28 de Agosto de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Felina Vásquez de Cabal un lote de terreno en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 5112. Escritura N° 1537 de 28 de Agosto de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se protocolizan varias actas de sesiones de la Sociedad Ecuatoriana de Beneficencia.

As. 5113. Escritura N° 1534 de 28 de Agosto de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Icaza y Navarro segrega un lote de terreno, declara la construcción de una Casa sobre dicho lote, y lo vende a Margarita Torrero, quien celebra con la Caja de Ahorros contrato de hipoteca, anticrético y prendaria, y el Banco Nacional de Panamá cancela parcialmente unos gravámenes hipotecarios y anticréticos.

As. 5114. Escritura N° 1535 de 28 de Agosto de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Icaza y Navarro segrega un lote de terreno, declara la construcción de una casa sobre dicho lote, y lo vende a Lucinda Castillo de Choy, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria, anticrética y prendaria; y el Banco Nacional de Panamá cancela parcialmente unos gravámenes hipotecarios y anticréticos en lo que se refiere al lote de terreno y casa aquí vendidos.

As. 5115. Escritura N° 1455 de 28 de Agosto de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Ana Carmona vende a Elión Carmona de Levy un lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

El Registrador General.

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

La Administración General de Sellos Fiscales hace saber a los Expendedores Oficiales de dichas especies que en el Banco Nacional hay para la venta Timbres Nacionales del valor de veinte balboas (B/. 20.00).
Agosto 31 - Sept. 30.

LA ADMINISTRACION DEL RETIRO MATIAS HERNANDEZ

"Hace saber a los interesados que desde la fecha entra a prestar servicio el nuevo Edificio para pensionistas que se denominará Sección "C".

Las medias pensiones cuestan dos balboas B. 2.00 (días).

Las pensiones completas cuestan cuatro B. 4.00 (días).

Se complacerá en recibir las visitas de quienes lo deseen para que por propia percepción comprendan las ventajas de este nuevo servicio de la Institución.

A la vez hace saber a los acudientes de los pacientes hospitalizados en este lugar, antes de la fecha indicada en este aviso, que dentro del término de TREINTA (30) DIAS a partir de la mencionada fecha deben concurrir a este despacho a hacer los arreos necesarios en relación con la tarifa indicada. Si así no lo hicieren, los mencionados pacientes serán trasladados a la Sala de Beneficencia."

Oct. 4.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público.

HACE SABER:

Que se han señalado las horas hábiles del día diez y ocho (18) de Septiembre en curso para llevar a efecto el remate de la venta en pública subasta de los bienes perseguibles en el Juicio Ejecutivo propuesto por Eduardo Dunkley contra Winston Carón, los cuales consisten en setenta (70) acciones embargadas al ejecutado y que posee en la Agencia Colón, S. A., debidamente inscrita

en el Registro Público, habiéndose avaluado cada acción de estas por peritos, en la suma de veinticinco (B.25.00) Balboas.

La Agencia Colón S. A. se encuentra domiciliada en la Ciudad de Colón, República de Panamá.

La base para el remate será la suma de Mil Setecientos Cincuenta Balboas (B. 1.750.00), que es la que los peritos le han asignado a las acciones. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de la mencionada base, previa consignación del cinco por ciento de dicha base en el Tribunal. Solo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día indicado para el remate y desde esa hora, hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, Septiembre 3 de 1945.

El Srío. del Juzgado 1º del Cto.

Julio A. Louza.

Liq. 7.327.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

que en el juicio de sucesión intestada a José Benítez se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintitres de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:— Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de José Benítez desde el día veintitres (23) de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), fecha de su defunción; y que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hermano de un solo vínculo Félix Benítez.

Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

Élese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Tómase al representante del Fisco como parte en esta sucesión para los fines de la liquidación y cobro del impuesto sobre mortuoria.

Comúese y notifíquese.—(fdo.) Hermógenes de la Rosa.—(fdo.) Pedro Oscar Bolívar, Srío. ad-int."

En tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez.

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario ad-int.,

Pedro Oscar Bolívar.

Liq. 7.331.

(Única publicación).

EDICTO N° 247

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, Adm. Superior de Tierras y Bosques, por medio del presente Edicto:

HACE SABER:

Que la solicitud presentada a este Despacho por el señor Alberto Roguembert, para que se le extienda Título de Plena Propiedad, por compra a la Nación, dice:

"Señor Gobernador, Adm. de Tierras.—Y. Alberto Roguembert, varón, mayor casado, panameño, vecino de esta Ciudad, con cédula número 194, propietario, atentamente le solicita que mediante la tramitación legal, se sirva despacharme título de plena propiedad sobre un globo de terreno nacional, libre, ubicado en este Distrito de David, con sabanas naturales, con cercos, con una superficie de tres hectáreas y siete mil doscientos diez y siete metros cuadrados, abarcando Norte y Oeste, propiedad del particular Sr. en calidad sin nombre. Este camino vecinal, Sr. en calidad es adjudicable y no se perjudican derechos a terceros.—Acumulado el plano en duplicado con el informe correspondiente y el comprobante del depósito por la suma de diez balboas (B. 10.00). Y para que me sirva constar en este caso con pleno poder especial, se le faculto para recibir, deslindar, sustituir y firmar la escritura de título al señor Julio Miranda M., varón, mayor casado, panameño y de este vecindario.—David Septiembre 11 de 1945. (fdo.) A. Roguembert."

Y para que sirva de formal notificación y para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, por el término de treinta días; se envía una copia al señor Alcalde Municipal de este Distrito y se le entregan dos a la parte interesada, para los efectos legales.—Sept. 12 de 1945.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

EDUARDO GONALEZ J.

El Secretario,

Régulo Franceschi R.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público hace saber: Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel Tribaldos Navarro, se ha dictado una resolución que en parte dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

.....el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA ABIERTO el juicio de sucesión intestada de Manuel Tribaldos Navarro, desde el día treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha de su defunción, y que es su heredero, sin perjuicio de terceros, la señora Matilde Franceschi, en su condición de cónyuge sobreviviente, y ORDENA: Que comparezcan a esta sucesión a hacer valer sus derechos los que se crean con derecho a ello y que se fije y publique el edicto que se ordena en el artículo 1601 del C. Judicial. Notifíquese y cópiese.—(F.les.)—Octavio Villalaz.—Rafael Gmo. López G. Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de 30 días, que se contarán desde su última publicación, hoy veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Rafael Gmo. López G.

Liq. 7.255.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Primer Suplente del Juez del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en juicio especial el cual conoce el suscrito por impedimento del Juez Titular, que la sociedad que rige bajo la razón social "Nieto y Chang Ortiz y Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad, representada en esta acción por su socio Carlos Chang Ortiz, en escrito fechado el 8 del pasado mes de Agosto, solicita título constitutivo de dominio y propiedad del edificio denominado "Nuevo Teatro María Luisa".

Dicho edificio se encuentra ubicado en la acera sur de la Avenida Central de esta ciudad, es construido con bloques de cemento reforzados, techo de zinc, piso de cemento y consta de una sola planta baja y una semiplanta alta. Sus linderos y medidas, son las siguientes:

Norte, con la Avenida Central, con doce metros de extensión; Sur, Calle "A", con doce metros de extensión; Este, solar y casa de la sucesión del Dr. Milciades Rodríguez, treinta y siete metros con setenta y cinco centímetros de extensión, y Oeste, casa y patio de la señora María Luisa Sosa viuda de Rodríguez, con treinta y siete metros con setenta y cinco centímetros de extensión.

En tal virtud y para el que se considere con mejor derecho sobre el bien descrito lo haga valer dentro del término legal, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por treinta (30) días; copia del cual se entregará a la parte demandante para su publicación por tres veces.

El Juez, 2º Suplente.

CARLOS A. HOOPER.

El Secretario,

Jesús Guillón.

Liq. 2.255.

(Segunda publicación)

EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, por medio del presente al público en general.

HACE SABER:

Que el señor Paul Kiener, varón, mayor de edad, soltero, natural de Suiza, industrial, de este vecindario, con residencia en la Avenida "B" número 102, altos, con cédula de identidad personal número 6-3376, por medio de escrito recibido el cuatro de los corrientes, pide al Tribunal que le conceda título constitutivo de dominio sobre una casa —forma de galería o bodega— construida a sus expensas por la Panamá Coca Cola Bottling Co., cuyos derechos de dominio fueron cedidos al peticionario por Escritura Pública número 775, de 29 de Agosto de 1945, de la Notaría Segunda de este Circuito.

La casa en referencia es de un sólo piso, techo de hierro acanalado, paredes de concreto y piso de cemento reforzado que ha sido construida sobre toda la extensión de los lotes números 35 y 35 A, que fueron arrendados a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, hoy de propiedad de la Nación. MEDIDAS: Norte, 18 metros 525 milímetros; Sur, 21 metros con 69 decímetros; Este, 41 metros con 602 milímetros y Oeste, 39 metros con 563 milímetros, todo lo cual da una superficie de 807 metros cuadrados con dos centímetros cuadrados. LINDEROS: Norte, Sur y Este, terrenos del Ferrocarril de Panamá y Oeste, casa de Paul Kiener y extremo de Calle 21 Este.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto de citación en lugar público de este Despacho hoy, catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación del mismo, se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que se crean con algún derecho en el inmueble aludido, y copias de este edicto se tienen a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

ALFONSO J. FERRER.

El Secretario, Ad-In.,

Eduardo Pozmiño C.

Liq. 7.288.

(Segunda publicación.)

EDICTO

El Suscrito Alcalde del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Samuel Navas, se encuentran depositados 2 novillos. Uno color negro, marcado a fuego en el anca derecha con la siguiente seña "N" y el otro, color rosco, marcado a fuego con las siguientes señas "AV JR G", en el anca izquierda, pulpa y palata derecha respectivamente. El primero de estos animales fué denunciado a este despacho por el señor Laurencio Jaén J., por encontrarse dicho animal causándole daños en su propiedad de hace meses y no conocerle dueño alguno, siendo el último denunciado a este Despacho por el señor Sixto Núñez R., por encontrarse el referido animal pastando desde hace tres años por las sabanas de Puerto Gago y potreros del mismo lugar, sin que se le haya conocido dueño.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1630 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina y en los lugares más concurridos de la población y por el término de treinta días, para el que se crea con derecho, lo haga valer en tiempo oportuno. Pasado el término fijado si no se presentare nadie a reclamarlos se rematarán en subasta pública por el Tesorero Provincial.

Copia de este edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Alcalde,

ALONSO ZUÑIGA G.

El Secretario,

Moisés Guardia y G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO QUINCE (15)

El suscrito Juez, Cuarta del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto CITA y EMPLAZA a ROBERTO CAMPBELL BROWN, de veintidós años de edad, soltero, ciudadano norteamericano, empleado de la Zona del Canal en el Departamento de Ingeniería, residente an-

teriormente en Diablo Heights, casa N° 5657, sin cédula de identidad personal, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado para que sea notificado de la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales perpetradas en daño corporal del ex-Detective Remigio Rivera.

La parte resolutive de la sentencia antes referida está concebida en los siguientes términos:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Junio veinticinco de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:—
"Por todo lo expuesto, este Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia consultada, CONDENA a ROBERTO CAMPBELL BROWN, reo ausente, de 21 años de edad, soltero, ciudadano norteamericano, empleado de la Zona del Canal en el Departamento de Ingeniería, residente anteriormente en Diablo Heights, casa N° 5657, sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena de CUATRO MESES DE RECLUSION en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Con derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo de la detención preventiva. Al Juez inferior le corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2109 del Código Judicial.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Gil R. Ponce.— J. A. Pretel.—Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.— Erasmo Méndez.—Ezequiel Valdés A. Srío. Int.

Se le hace saber al reo Campbell Brown que se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia cuya parte resolutive se deja transcrita, con todas las consecuencias subsiguientes, si no comparece al Tribunal en el plazo que se le concede para ello.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido condenado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones que contempla el artículo 2008 del Código Judicial.

Requiere de las autoridades del orden político y Judicial de la República la detención de Roberto Campbell Brown.

En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 2343 del Código Judicial, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal a las tres de la tarde de hoy, cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se ordena enviar a la Gaceta Oficial para su publicación por CINCO (5) veces consecutivas.

El Juez, ALFREDO BURGOS C.
El Secretario, Carlos Núñez G.
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscritor Magistrado Sustanciador, por el presente edicto emplaza a Edward William Eaton, junior, mayor de edad, natural de Mobile, Alabama, Estados Unidos de Norteamérica, soltero salomero, para que comparezca al Tribunal, dentro del término de doce días, más la distancia, a contar desde la fermal publicación de este edicto, a notificarse de la sentencia cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:—
Por lo tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condema a Edward William Eaton, junior, mayor de edad, natural de Mobile, Alabama, Estados Unidos de Norteamérica, soltero salomero abordo del barco "Wright" de la marina norteamericana, a sufrir diez años de reclusión en el establecimiento penal que al efecto designe el Poder Ejecutivo, y al pago de las costas procesales, in-

cluyéndose las especiales de que trata el artículo 2356 del Código Judicial.

Como se trata de reo ausente, publíquese el presente fallo en la forma indicada por el artículo 2345 del Código citado.

Cópiese notifíquese y consúltese.
(Idos.) Enrique D. Díaz;—T. R. de la Barrera;— Gil R. Ponce;—J. A. Pretel;—Luis A. Carrasco M.;—J. M. Anguizola, Secretario Interino.

Se advierte al inculpado que si no se presenta dentro del término ya indicado, la sentencia reproducida se considerará legalmente notificada para todos los efectos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Magistrado Sustanciador, ENRIQUE D. DIAZ.
El Secretario, J. M. Anguizola.
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DIEZ Y SEIS (16)

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, CITA y EMPLAZA por medio del presente Edicto a CRISTOBAL PITTEr o PETER GEORGE, panameño, negro, mayor de edad, sin cédula conocida, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, contando a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado para que sea notificado de la sentencia condenatoria proferida en su contra por este Despacho en el juicio que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal.

La sentencia condenatoria dice así en su parte resolutive:
"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISOS:—
"En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a CRISTOBAL PITTEr o PETER GEORGE, de generales desconocidas, reo convicto del delito de tentativa de violación, a sufrir UN AÑO DE RECLUSION en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia, al pago de las costas procesales y a las especiales que se causen por su rebeldía, sin descuento alguno de la pena impuesta porque no ha sido detenido preventivamente por razón de este asunto.

"De conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial, publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

"Fundamento de derecho: Artículo 2152, 2153, 2154, 2215, 2216, 2231, 2343, 2359 del Código Judicial; 17, 18, 37, 61, 281, inciso 1º del Código Penal, reformado este último por la Ley 21 de 1936 y Decreto Ejecutivo Número 467 de 22 de Julio de 1942.

"Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior si no fuere apelado.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G.

Se le advierte al reo Pitter o George que de no comparecer al Tribunal en el término que se le concede, se le tendrá por legalmente notificado, con todas las efectos consiguientes, de la sentencia cuya parte resolutive se deja transcrita.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo Pitter, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque el mismo ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, y requiérese a las autoridades del orden político y Judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

Por lo tanto, fíjase este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las tres de la tarde de hoy, cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en el órgano periodístico bajo su dirección por CINCO (5) veces consecutivas.

El Juez, ALFREDO BURGOS C.
El Secretario, Carlos Núñez G.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 60.

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, cita y emplaza a los reos ROBERTO DIAZ, panameño, vecino de esta ciudad en el mes de Septiembre de 1944, y cuyas demás generales se desconocen, y JOSE VALENCIA, panameño, de treinta y tres años de edad, casado, moreno y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a ser notificados de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de "Hurto". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. VISTOS:—

Por lo tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de CONDENAR a VICTOR MANUEL ARELLANO, de veintidós años de edad, soltero, comerciante, vecino de Colón, con residencia en casa número 1096 de la calle 11ª, a sufrir CUATRO MESES de RECLUSIÓN en el establecimiento penal que al efecto designe el Poder Ejecutivo por su órgano regular, y al pago de las costas procesales (art. 37 del C. P.); y se deja subsistente en lo demás.

En la ejecución de la pena se tomará en cuenta el tiempo de la detención preventiva sufrida por el reo en ocasión del presente delito. (Art. 38 ibidem).

Notifíquese, cópiese y devuélvase. (Fdos.) Enrique I. Díaz.—Erasmo Méndez.—T. de la Barrera.—J. A. Pretel.—Luis A. Carrasco M.—C. M. Anzuíola, Srio."

Se advierte a los reos Díaz y Valencia que de no comparecer en el término que se les ha fijado, se les tendrá como legalmente notificados de la sentencia trascrita, treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA G.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 60

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Leslie V. Smith, panameño, de veintinueve años de edad, mecánico, con constancia de haber hecho solicitud para Cédula de Identidad Personal bajo el Libro 155, Capen 11, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO, dice así el auto de enjuiciamiento: "Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Agosto seis de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:— Al concluir el Sr. Personero Municipal la instrucción de las sumarias iniciadas con motivo de la denuncia presentada por el Sr. Carlos Aceido, emitió el siguiente concepto que aparece en la Vista N° 50 de fecha 10 de Julio próximo pasado:

"Señor Juez Tercero Municipal, Formulé querrela ante el Despacho de la Policía Secreta, Carlos Aceido, de nacionalidad costarricense, contra el o los responsables del hurto de un generador que estaba adaptado al motor de un carro "Plymouth" de propiedad del querrelante. El objeto cuestionado se encontró en poder de Leslie Smith, dueño de un taller de mecánica situada en la calle diez y nueve de esta ciudad.

Envueltas las informativas al Despacho de la Personería y por aprehendido el conocimiento del asunto, se dispuso recibirle indagatoria al sindicado, quien expresó, entre otras cosas, que el generador de auto se lo compró

en el mes de noviembre del año postrero, a un desconocido, por la suma de Bs. 30.00.

El perdidoso Aceido, ha comprobado a satisfacción del suscrito, la propiedad y preexistencia del objeto hurtado.

En cuanto a lo depuesto por el indiciado "que el generador se lo compró a un desconocido, en el mes de Noviembre del año postrero etc; tal versión, a juicio del representante de este Ministerio, es a todas luces sospechosa. Yo así lo conceptúo y presumo que el responsable directo del hurto es persona distinta a la de LESLIE SMITH, a quien el sindicado no se atrevió delatar, posiblemente porque fuera su amigo y en la creencia de que no delatándolo, el delito quedaría impune. Su actitud de encubridor (esto es una conjetura) lo cataloga como delincuente principal y por consiguiente, debe asumir las consecuencias.

No estará demás hacer presente que contra el indiciado Smith, el suscrito dictó auto de prisión y por intermedio de la autoridad política correspondiente solicitó su aprehensión y aún todavía se ha tenido informes si el sindicado de que se trata ha sido o no capturado.

De todo lo anterior se deriva que Leslie Smith es el presunto responsable de los hechos y por consiguiente se ha hecho acreedor a un auto de enjuiciamiento, por ser infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII del Libro II del Código Penal."

Este Tribunal comparte con la solicitud de enjuiciamiento anterior, pero adicional, que debe llamarse a juicio como infractor de las disposiciones a que alude el Sr. Acusante del Ministerio Público en relación con el Capítulo VI del mismo Título y Libro del Código Penal, por tratarse de un encubridor, porque aún cuando el precio que dice el acusado pagó por el generador a un sujeto no identificado es el mismo que le da el denunciante-perdidoso, el adquirente Leslie Smith es persona de mala conducta en relación con los bienes ajenos (véase histórica de fs. 14).

Si considera el suscrito, tal como lo ha expuesto el Sr. Personero, que el acusado ha tratado de encubrir al autor del hurto, porque la explicación que da no es satisfactoria, y no es posible que ignore o no conozca al vendedor del generador, tratándose de un objeto importante para el motor de un carro y sobre todo por el valor del mismo.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara en lugar al seguimiento de causa en contra de Leslie Smith, panameño, de veintinueve años de edad, mecánico, con constancia de haber hecho solicitud para Cédula de Identidad Personal bajo el Libro 155, Cupón 11 y de este vecindario, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II en relación con el Capítulo VI del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Reitérese la orden de captura a las autoridades policivas.

Operativamente se señalará fecha y hora para la vista oral de la causa.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Carlos Hormechea S.—(Fdo.) J. B. Aceido.—Secretaria.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciera se le oír y se le administrará la justicia que se le asiste, si no hacerlo, su omisión se apreciará como un hecho grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2005 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por lo que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Aceido.

(Segunda publicación)